Reglamento Estudiantil

Acuerdo número 7639 de 2003





Reglamento Estudiantil

Acuerdo número 7639 de 2003



© Universidad El Bosque

Enero de 2015 Impreso y hecho en Colombia

Rector

Dr. Rafael Sánchez París

Vicerrectora Académica

Dra. María Clara Rangel Galvis

Vicerrector Administrativo

Dr. Francisco José Falla Carrasco

Vicerrector de Investigaciones

Dr. Miguel Otero Cadena

Secretario General

Dr. Luis Arturo Rodríguez Buitrago

Centro de Diseño y Comunicación

Facultad de Diseño, Imagen y Comunicación Universidad El Bosque

Impresión

Editorial Kimpres LTDA

CONTENIDO

ACUERDO No. 7639 2003 (Octubre 22)	5
CAPÍTULO I Campo de aplicación	7
CAPÍTULO II De la calidad de estudiante	9
CAPÍTULO III Del ingreso a la Universidad	11
CAPÍTULO IV De la reserva de cupo	15
CAPÍTULO V Del proceso académico	17
CAPÍTULO VI Del sistema académico	23
CAPÍTULO VII Otorgamiento de títulos	27
CAPÍTULO VIII De los derechos y de los deberes	29
CAPÍTULO IX De la representación estudiantil	33

CAPÍTULO X De las normas disciplinarias	35
CAPÍTULO XI De la solución de conflictos	41
CAPÍTULO XII De los incentivos	43
CAPÍTULO XIII Disposiciones varias	45
ANEXOS	
ACUERDO No. 11758 de 2013	47
ACUERDO No. 12944 de 2014	53

ACUERDO No. 7639 2003 (Octubre 22)

Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de la Universidad El Bosque.

El CONSEJO DIRECTIVO de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Literal d) del artículo 20, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad El Bosque es una institución de educación superior, de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 11153 del 4 de agosto de 1978 y reconocimiento institucional como universidad mediante Resolución No. 327 del 5 de febrero de 1997, expedida por el mismo Ministerio.

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General aprobado por la Resolución No. 764 del 13 de Abril de 1999, del Ministerio de Educación Nacional, corresponde al Consejo Directivo, expedir el Reglamento Estudiantil, conforme a las exigencias legales sobre el particular, en especial el artículo 109 de la Ley 30 de 1992.

Que como resultado de la aplicación del Reglamento Estudiantil, actualmente vigente, contenido en el Acuerdo 7391 de 2003, expedido por el Consejo Directivo, se ha concluido en la necesidad de modificarlo para realizar ajustes a los procedimientos de carácter académico y administrativo en él regulados.

Que el señor Rector de la Universidad, Doctor MIGUEL OTERO CADENA, presentó a consideración del Consejo Directivo, la propuesta de modificación del Reglamento Estudiantil, la cual fue aprobada en sesión del 22 de octubre de 2003, según consta en el acta No. 776 de la misma fecha.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO Iº. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento Estudiantil regula las relaciones entre la Universidad El Bosque y sus estudiantes de pregrado y postgrado y los aspirantes a ingresar a ella.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. Se adquiere la calidad de estudiante, cuando mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución, el candidato ha sido oficialmente admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 3º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante, cuando el estudiante:

- **a.** Ha finalizado el programa académico y ha obtenido el título correspondiente.
- **b.** No hace uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Institución.
- A solicitud propia, cancele el semestre o periodo académico para el cual se matriculó.
- **d.** Incumpla los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y decisiones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Universidad, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento.
- **e.** Incurra en bajo rendimiento académico conforme con el artículo 56 de este reglamento. En este caso el interesado podrá solicitar su reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 57 de este Reglamento.
- **f.** Suministre información que no sea auténtica o veraz en los documentos aportados en el proceso de admisión y matrícula.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 4º. DE LA INSCRIPCIÓN: Se denomina inscripción el acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico ofrecido por la Universidad y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La simple inscripción no compromete en modo alguno a la Universidad para admitir al aspirante.

ARTÍCULO 5°. DE LA SELECCIÓN: Se denomina selección el proceso académico administrativo, establecido por la Universidad, para admitir a los aspirantes cuyos intereses y aptitudes, estén acordes con las expectativas y requerimientos de los programas respectivos, para lo cual debe presentar las pruebas de selección.

*De acuerdo con los resultados, el Decano de la Facultad determinará cuáles estudiantes son admitidos e informará al Consejo Directivo los resultados del proceso, para su ratificación.

ARTÍCULO 6°. De la Admisión: Se denomina admisión el acto mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a un programa académico. Una vez admitido podrá matricularse.

Parágrafo I°. La Universidad no permite asistentes en sus programas académicos.

Parágrafo 2º. Por virtud de convenios interinstitucionales debidamente legalizados, los estudiantes de otras instituciones podrán cursar asignaturas teóricas o prácticas. En estos casos no se consideran alumnos regulares de la Universidad El Bosque, no recibirán título de la misma y se denominarán alumnos especiales.

^{*} Modificado según Acuerdo No.12705 del 14 de julio de 2014.

Texto anterior. DE LA SELECCIÓN: Se denomina selección el proceso académico administrativo, establecido por la Universidad, para admitir a los aspirantes cuyos intereses y aptitudes, estén acordes con las expectativas y requerimientos de los programas respectivos, para lo cual debe presentar las pruebas de selección.

De acuerdo con los resultados, el Consejo de Facultad determinará cuáles estudiantes pueden ser admitidos y solicitará su aprobación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7º. DEL COMITÉ DE ADMISIONES. El Comité de Admisiones, designado por el Consejo Directivo, vigilará el proceso de admisiones, en desarrollo de las políticas establecidas por los órganos directivos de la Universidad.

ARTÍCULO 8º. DE LA MATRÍCULA: La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual el aspirante admitido adquiere voluntariamente la calidad de estudiante, y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 9°. DE LA LEGALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA: Para el ingreso a los programas que ofrece la Universidad, la matrícula se legaliza con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, el pago de los derechos pecuniarios y la firma de la respectiva matrícula por el estudiante. La matrícula se debe renovar por cada período académico.

Parágrafo. Los requisitos y procedimientos de inscripción, selección y matrícula, serán establecidos por el Comité de Admisiones. Los documentos aportados por el aspirante no admitido o por el egresado, serán devueltos al interesado, en las fechas y por los procedimientos que establezca la Secretaría General.

ARTÍCULO 10°. DE LAS CLASES DE MATRÍCULA. La matrícula podrá ser ordinaria, extraordinaria ó extemporánea según las fechas en que se realice, de acuerdo con el calendario académico establecido por la Vicerrectoría Académica.

Es extraordinaria la matrícula que se realiza entre la fecha en que culmina la matrícula ordinaria y la fecha de iniciación de clases de acuerdo con el calendario establecido por la Vicerrectoría Académica y tendrá un recargo de acuerdo con la fecha en la cual se pague.

Se entiende por matrícula extemporánea aquella que se efectúa después del primer día de iniciación de clases y antes de completar el diez por ciento (10%) del tiempo que dura el periodo académico. A partir de esta fecha no podrá matricularse. Para realizar el pago de esta matrícula se requiere autorización de la respectiva unidad académica con el visto bueno del Vicerrector Académico.

La matrícula extemporánea tendrá un recargo del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 11º. DE LOS REEMBOLSOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA. La Universidad reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores pagados por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

- a. El cien por ciento (100%) solo cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Universidad.
- **b.** El setenta por ciento (70%), si la solicitud de reembolso se presenta por lo menos hasta dos (2) semanas antes de la iniciación de clases.
- **c.** El cincuenta por ciento (50%), si la solicitud de reembolso se hace dentro de los 15 días anteriores a la iniciación de las clases.

Parágrafo. No habrá derecho a reembolso si la solicitud se hace una vez iniciadas las clases.

ARTÍCULO 12°. DE LAS TRANSFERENCIAS: Se denomina transferencia al proceso a través del cual la Universidad admite a un aspirante proveniente de otro programa de educación superior debidamente aprobado, para que pueda continuar sus estudios en un programa del mismo nivel.

El estudiante que ingresa por transferencia, deberá cursar en la Universidad El Bosque como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa al cual se inscribe. El estudiante que aspire a ingresar por transferencia no puede haber perdido la calidad de estudiante en la institución de procedencia, por razones de orden disciplinario.

ARTÍCULO 13°. DEL ESTUDIO DE LA TRANSFERENCIA: Corresponde al Consejo de Facultad realizar el estudio de la solicitud de transferencia y su concepto deberá remitirse al Consejo Directivo, para la decisión final.

Parágrafo I°. De los requisitos: Para la realización del estudio de transferencia, el aspirante deberá anexar la siguiente documentación:

- a. Certificado original de las calificaciones obtenidas y créditos de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia.
- **b.** El programa y contenido de las asignaturas cursadas, refrendado con firma y sello por la institución de procedencia.
- c. El certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente de la institución de procedencia.
- **d.** Solicitud escrita y motivada para que se inicie el proceso de transferencia.

Parágrafo 2º. Quienes aspiren a ingresar por transferencia deberán realizar su inscripción y anexar la documentación respectiva, durante las fechas establecidas por cada Facultad.

ARTÍCULO 14º. DEL MECANISMO DE TRANSFERENCIA: El proceso de transferencia se realiza mediante la homologación de asignaturas.

ARTÍCULO 15°. DE LA HOMOLOGACIÓN: Se entiende por homologación el acto por el cual la Universidad reconoce una asignatura cursada en otro programa de educación superior, como similar a una establecida en el pensum académico de la carrera a cursar en la universidad, dada su concordancia con el programa vigente tanto en contenido como en número de créditos cursados. El estudio de la homologación procederá cuando se acrediten los siguientes requisitos, ante el Consejo de Facultad:

- **a.** Que se haya cursado como mínimo el ochenta por ciento (80%) del contenido programático de la asignatura a homologar.
- **b.** Que la intensidad horaria sea igual o superior a la establecida en el plan de estudios del programa de la Universidad.
- **c.** Que la calificación obtenida sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 16°. DE LA SUFICIENCIA: Se entiende por suficiencia la prueba autorizada por el Consejo de Facultad, que se presenta por una sola vez para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una o varias asignaturas que no pueden ser homologadas o que no han sido cursadas en programa académico alguno.

Las asignaturas aprobadas mediante exámenes de suficiencia, tienen el reconocimiento de los correspondientes créditos establecidos para las mismas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 17º. DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA: Cada Secretario Académico programará los exámenes de suficiencia, informará sus resultados al Consejo de Facultad y registrará la nota antes de iniciar el semestre académico.

CAPÍTULO IV

DE LA RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 18º. DE LA RESERVA DE CUPO. Se entiende por reserva de cupo, el acto mediante el cual la Institución le concede autorización al estudiante que no pueda iniciar o continuar un periodo académico, para reincorporase más adelante y continuar el respectivo programa de formación. Esta solicitud se tramitará ante el Consejo de Facultad.

Parágrafo I°. El estudiante que tramite reserva de cupo antes de la fecha límite del período de matrícula, deberá pagar el treinta por ciento (30%) del valor de los derechos de matrícula, suma no reembolsable.

Esta suma se le podrá acreditar en el semestre siguiente, de manera que sólo pagará el reajuste a que hubiere lugar al reingresar.

Parágrafo 2º. Queda a juicio del Consejo de Facultad aprobar la solicitud de reserva de cupo al estudiante matriculado, siempre y cuando esta petición se haga antes del primer corte de notas. El valor cancelado por concepto de matrícula podrá serle acreditado en el semestre siguiente, de modo que sólo pagará el excedente a que haya lugar, de acuerdo con el valor de la misma, en el momento de su reingreso.

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA DE LA RESERVA DE CUPO: La reserva de cupo tiene una vigencia hasta de dos (2) períodos académicos consecutivos. Vencido este plazo, el estudiante pierde dicha reserva y el derecho a que se le acrediten los valores cancelados por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 20°. RETIRO TEMPORAL Y REINGRESO. El estudiante a quien el Consejo de Facultad le acepte el retiro temporal, deberá en el momento de su reingreso someterse al plan de estudios vigente para actualizar, validar u homologar conocimientos, según el caso.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ACADÉMICO

ARTÍCULO 21º. DEL PLAN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL ESTU-DIANTE: El Consejo Académico, por recomendación del Consejo de Facultad establecerá el plan de estudios de cada programa académico, con la especificación de los correspondientes pre-requisitos y co-requisitos para cada materia, cuyo cumplimiento determina el avance en el programa respectivo.

Una asignatura no podrá ser cursada sin el previo cumplimiento de sus prerequisitos y los co-requisitos deberán cursarse simultáneamente.

Parágrafo: El Secretario Académico de cada facultad entregará a cada estudiante, al momento de iniciar su programa académico, la descripción del respectivo plan de estudios que la Universidad se compromete a ofrecerle y que éste a su vez se obliga a cursar. Cualquier modificación del programa académico será oportunamente informada al estudiante.

ARTÍCULO 22°. DE LA CARGA ACADÉMICA: Para calcular la carga académica del estudiante de pregrado y de postgrado, se utilizará el SISTEMA DE CREDITOS ACADÉMICOS, en los términos previstos en los artículo siguientes.

ARTÍCULO 23°. CRÉDITO ACADÉMICO. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que cada programa desarrolle. La carga académica, corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.

ARTÍCULO 24°. EQUIVALENCIA. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende:

- **a.** Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del profesor: clases, talleres, laboratorios, seminario, entre otros.
- **b.** Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de los conocimientos, entre otros.

Parágrafo I°. Los responsables académicos de cada asignatura deben presentar para aprobación de la Facultad correspondiente, la programación para cada período académico, incluyendo los diferentes tipos de actividades con base en las cuales se calculan los créditos de la asignatura.

Parágrafo 2º. En la programación de la carga académica de los profesores, los Decanos y Directores de Posgrado deben incluir el tiempo necesario para las horas de tutoría, dedicadas básicamente a la orientación del trabajo independiente de los estudiantes.

ARTÍCULO 25°. TOTAL DE CRÉDITOS DE UNA ASIGNATURA. El total de créditos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, trabajo independiente y trabajo dirigido que realiza el estudiante durante las semanas del período académico y dividir por 48. El total de créditos debe expresarse siempre en números enteros.

ARTÍCULO 26°. ACTIVIDADES VACACIONALES. Las actividades formativas de pregrado que se desarrollen en períodos vacacionales, pueden hacerse equivalentes a actividades de períodos regulares, con base en la intensificación del tiempo de dedicación semanal y tienen el mismo número de créditos de la asignatura.

ARTÍCULO 27°. COMPONENTE DEL PLAN DE ESTUDIOS EN CRÉDITOS ACADÉMICOS. El número total de créditos de un programa académico, se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada una de las asignaturas que componen su plan de estudios.

ARTÍCULO 28°. MÍNIMO Y MÁXIMO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE UN PROGRAMA DE PREGRADO. El total de créditos de los programas de pregrado, con excepción del Programa de Medicina que puede ser hasta de 300, se establece entre un mínimo de 140 y un máximo de 190. Para los posgrados el máximo es de 30 créditos por período académico semestral.

ARTÍCULO 29°. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS POR SEMESTRE ACADÉMICO. En el diseño de los programas se debe racionalizar la carga de créditos por semestre, buscando que ella se distribuya de acuerdo con la pertinencia o importancia de cada actividad, cuidando de dejar espacios y tiempo para el trabajo independiente del estudiante, así como para su participación en la vida universitaria y el desarrollo personal.

ARTÍCULO 30°. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS CRÉDITOS. La distribución porcentual de los créditos para los programas de pregrado, es la siguiente:

70% en créditos obligatorios de formación fundamental en la disciplina 20% en créditos obligatorios de formación diversificada en la profesión 10% en créditos electivos complementarios.

ARTÍCULO 31º. CRÉDITOS OBLIGATORIOS DE FORMACIÓN FUNDA-MENTAL. Los créditos obligatorios de formación fundamental en la disciplina, corresponden a las asignaturas del Área de Ciencias Básicas, del Área de formación profesional y del Área Socio - humanística.

La distribución porcentual de estos créditos en las áreas, corresponde a las características de los distintos programas.

ARTÍCULO 32°. CRÉDITOS OBLIGATORIOS DE FORMACIÓN DIVERSIFI-CADA. Los créditos obligatorios de formación diversificada en la profesión, corresponden a las asignaturas de las líneas de énfasis, las cuales permiten "atender opciones de diversificación profesional y satisfacer los intereses particulares de los estudiantes.

ARTÍCULO 33°. CRÉDITOS ELECTIVOS COMPLEMENTARIOS. Los créditos electivos complementarios, corresponden a las asignaturas que el estudiante escoge libremente de un paquete ofrecido por la Universidad, hasta completar el número de créditos exigido.

Los programas de pregrado, de acuerdo con sus temáticas específicas, deben ofrecer por lo menos dos asignaturas electivas complementarias sobre temas que puedan ser de interés para los estudiantes de los distintos programas.

La Vicerrectoría Académica se encarga de conformar y divulgar el paquete de materias electivas complementarias que la Universidad ofrece a sus estudiantes y que les permite además de cumplir con el número de créditos estipulado para este tipo de asignaturas, diversificar su formación, haciéndola más integral e interdisciplinaria.

Los estudiantes, previa autorización del Consejo de Facultad, pueden tomar asignaturas electivas complementarias en otra universidad legalmente reconocida, siempre y cuando presenten la certificación correspondiente donde se estipule el número de créditos asignados a la materia en esa universidad.

ARTÍCULO 34º. ROTACIONES DE PROFUNDIZACIÓN Y ELECTIVAS. En los programas de Posgrado se pueden hacer rotaciones de profundización, hasta por un 10% de los créditos totales del Programa y rotaciones electivas, hasta por un 20% de los créditos totales del Programa, en reemplazo de rotaciones sustituibles, previa autorización del Comité de cada programa de posgrado.

ARTÍCULO 35°. AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS. El Consejo Académico estudia y aprueba el plan de estudios de cada programa con la correspondiente asignación de créditos por asignaturas, por áreas y créditos totales, con base en los proyectos presentados por los Consejos de Facultad y el Comité de Posgrados.

ARTÍCULO 36°. CARGA ACADÉMICA SEMESTRAL EN CRÉDITOS. Los estudiantes de pregrado pueden tomar un máximo de 20 créditos por período académico. Los Consejos de Facultad resuelven los casos especiales.

Parágrafo I°. Para matricularse como estudiante regular en un programa de pregrado, el estudiante debe pagar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del semestre. Los Consejos de Facultad resuelven los casos especiales.

Parágrafo 2°. Los estudiantes de pregrado pueden tomar créditos en un programa diferente a aquel en el cual se han matriculado, siempre y cuando en total los créditos de los dos programas no excedan de 20 y por lo menos el 80% de los créditos tomados para un período académico, correspondan al programa en el cual está registrado el estudiante.

ARTÍCULO 37°. TRABAJOS DE GRADO. El tiempo requerido para la elaboración de trabajos de grado, se considera actividad dirigida, la duración se calcula de acuerdo con el tipo de trabajo y según el tiempo calculado, se hace la correspondiente asignación de créditos.

ARTÍCULO 38°. CURSOS EXTRACURRICULARES EN IDIOMAS. Los cursos de idiomas extranjeros que sean ofrecidos por la Universidad y tomados por los estudiantes como extracurriculares, no tienen reconocimiento en créditos.

ARTÍCULO 39°. REGISTRO ACADÉMICO. El registro académico de la Universidad debe adaptarse al Sistema de Créditos. Los créditos de cada asignatura son base para el cálculo del promedio académico ponderado, tanto semestral como acumulado.

ARTÍCULO 40°. VALOR DE LA MATRÍCULA. El costo de la matrícula para los programas académicos debe establecerse con base en el sistema de créditos. Para el efecto, el Consejo Directivo emitirá los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 41°. DE LA ADICIÓN DE ASIGNATURAS: Un estudiante podrá inscribir asignaturas adicionales hasta la segunda semana de clases únicamente, previa solicitud ante la Secretaría Académica respectiva, siempre y cuando:

- a. Cumpla con los requisitos y co-requisitos estipulados en el plan de estudios.
- **b.** No se presente cruce de horarios.
- c. No se exceda el máximo de créditos académicos que establezca la Universidad por cada programa.
- **d.** Haya cupo disponible para la respectiva asignatura.
- e. Cumpla con el pago de los derechos pecuniarios, según el caso.

Parágrafo. En caso de cruce de horarios se cancelará la asignatura más avanzada.

ARTÍCULO 42°. DE LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. Entiéndase por cancelación de asignaturas el acto por el cual el Consejo de Facultad le concede al alumno matriculado, autorización para retirarse de una o más asignaturas. La cancelación de asignaturas no genera reembolso alguno.

Parágrafo I°. El proceso de cancelación debe solicitarlo el alumno, por escrito, separadamente de la reserva de cupo.

Parágrafo 2º. Para presentar la solicitud de cancelación de semestre o de asignaturas, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias.

Parágrafo 3º. No podrá cancelarse una asignatura respecto de la cual se haya cursado el cincuenta por ciento (50 %) o más, del contenido de la misma.

ARTÍCULO 43°. DEL SEMESTRE EN QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO EL ESTUDIANTE: El estudiante se encontrará registrado en el semestre en que esté cursando el mayor número de créditos. Si al determinar esta cantidad, el estudiante cursa igual número de créditos en más de un semestre, se considerará matriculado en el semestre inferior.

ARTÍCULO 44º. CERTIFICADOS DE ESTUDIO: Los certificados de estudio se expedirán tal como conste en los respectivos archivos.

ARTÍCULO 45°. DE LA ASISTENCIA: La asistencia a clases, ejercicios, actividades prácticas, salidas de campo, rotaciones o turnos clínicos es un deber y un derecho del estudiante y por tanto es de carácter obligatorio.

Parágrafo. La inasistencia justificada no elimina la falla correspondiente.

ARTÍCULO 46°. DE LA PÉRDIDA POR FALLAS: Se considera que un estudiante ha perdido una asignatura por fallas cuando:

- **a.** Complete un total de diez por ciento (10%) de fallas, en las actividades prácticas.
- b. Complete un total de veinte por ciento (20%) de fallas, en las actividades teóricas.

Para los casos especiales como turno clínico, salidas técnicas, presentaciones artísticas y otros similares, el Consejo de Facultad respectivo reglamentará los asuntos específicos a que hubiere lugar.

Parágrafo. La asignatura perdida por fallas tendrá como nota definitiva CERO COMA CERO (0,0).

ARTÍCULO 47°. DE LA CALIFICACIÓN EN CASO DE INASISTENCIA: Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo, prueba parcial o final, recibirá la calificación de CERO COMA CERO (0,0) en la prueba correspondiente.

Parágrafo. En el caso de presentar como justificación un certificado médico diferente al expedido por el Plan Obligatorio de Salud (POS), éste deberá ser avalado por el Servicio Médico de Bienestar Universitario y autorizado por el Secretario Académico respectivo.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 48°. SISTEMA SEMESTRAL: La Universidad establece anualmente dos períodos académicos de estudio que inician a partir de los meses de Enero y Julio respectivamente, según el calendario académico propuesto por cada Facultad y aprobado por la Vicerrectoría Académica o la División de Postgrados y Formación Avanzada, según el caso.

ARTÍCULO 49°. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA: La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de habilidades y destrezas técnicas, personales o de otra índole, el esfuerzo, trabajo y desempeño intelectual del estudiante, a la luz de los objetivos de formación de la Universidad.

El sistema de evaluación académica es el conjunto de métodos y técnicas que permiten valorar el avance académico de los estudiantes y está compuesto por las evaluaciones académicas parciales y finales y por los promedios ponderado semestral y ponderado acumulado.

ARTÍCULO 50°. DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA: El proceso académico se evalúa mediante la aplicación de las pruebas parciales, finales, supletorias, y de recuperación académica, definidas así:

- a. Pruebas Parciales: Son aquellas que se practican durante el periodo académico con el fin de evaluar el logro parcial de los objetivos académicos. Cada prueba parcial no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor total de la evaluación de las asignaturas teóricas. El consejo de Facultad determinará el porcentaje correspondiente para las asignaturas prácticas.
- **b. Prueba Final:** Es aquella que se aplica al final del período académico. Permite determinar el nivel de logro de los objetivos y evaluar en conjunto el contenido de una asignatura. No podrá sobrepasar el treinta por ciento (30%) del valor total de la evaluación de las asignaturas teóricas. El Consejo de Facultad determinará el porcentaje correspondiente para las asignaturas prácticas.

- c. Prueba Supletoria: Es aquella que busca suplir una prueba parcial o final no presentada por el estudiante por razones de fuerza mayor plenamente justificadas. Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado por la Secretaría Académica, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.
- d. De la prueba de recuperación: Es aquella prueba destinada a compensar y evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje que no fueron alcanzados durante el curso regular de una asignatura y que se espera obtener mediante el trabajo independiente del estudiante. La calificación aprobatoria de una asignatura, reemplaza la calificación con la cual se perdió inicialmente dicha asignatura. En caso contrario, se mantendrá la nota alcanzada durante el curso regular de la asignatura.

Cada Consejo de Facultad por recomendación del Comité de Currículo, determinará cuáles asignaturas son recuperables. Sólo podrá autorizarse la recuperación académica hasta de dos asignaturas, siempre que la calificación obtenida inicialmente en ellas, no sea inferior a dos coma cinco (2,5), sobre cinco coma cero (5,0).

Parágrafo I°. El Consejo de Facultad o la División de Postgrados, según el caso, reglamentarán el procedimiento y determinarán el calendario para la presentación de las pruebas de recuperación, la publicación de los resultados de los cortes de notas y las calificaciones finales, de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 51º. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES: La escala de calificaciones de la Universidad está en el intervalo entre CERO COMA CERO (0,0) y CINCO COMA CERO (5,0). La calificación mínima aprobatoria es TRES COMA CERO (3,0). La escala de calificaciones expresa el rendimiento del estudiante de la siguiente manera:

Cinco punto Cero (5.0):

Rendimiento y logro de objetivos excelente.

Cuatro punto Cero (4.0):

Rendimiento y logro de objetivos bueno.

Rendimiento y logro de objetivos aceptable

Dos punto Cero (2.0):

Rendimiento y logro de objetivos malo.

Rendimiento y logro de objetivos pésimo.

Rendimiento y logro de objetivos pésimo.

Rendimiento y logro de objetivos nulo.

Parágrafo 1°. Los Consejos de Facultad establecerán las equivalencias cuando se reciban estudiantes por transferencia o se haga homologación de estudios.

Parágrafo 2º. Todas las calificaciones finales deberán expresarse en un número entero y un decimal. En caso que resultaren centésimas al obtener la calificación final de cada asignatura, éstas se aproximarán al decimal superior si la fracción es igual o superior a cero coma cero cinco (0,05) y al decimal inferior si es menor de cero coma cero cinco (0,05).

ARTÍCULO 52°. DEL PROMEDIO: Para medir el rendimiento académico se utilizarán el promedio ponderado semestral y el promedio ponderado acumulado así:

El promedio ponderado semestral permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante un período académico. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociado a dicha asignatura; sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente.

El promedio ponderado acumulado permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante los semestres cursados. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociado a dicha asignatura, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados hasta el momento

El promedio ponderado semestral y el acumulado deben ser iguales o mayores de TRES COMA TRES (3,3). En caso contrario, el estudiante entra en Prueba Académica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

ARTÍCULO 53º. DE LOS CORTES DE NOTAS: Se entiende por corte de nota el resultado de las pruebas académicas que el docente realiza durante un periodo de tiempo previamente determinado. Dicho resultado debe corresponder al porcentaje fijado por el Consejo de Facultad para cada corte de notas. El docente informará a la Secretaría Académica mínimo dos (2) cortes de notas durante el período académico y la prueba final, de acuerdo con la programación aprobada por cada Facultad.

ARTÍCULO 54°. DE LOS RECLAMOS POR CALIFICACIONES: Los reclamos sobre calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito, en primera instancia al docente; en segunda instancia al Secretario Académico y en última instancia al Consejo de Facultad. Estos reclamos se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer dichas calificaciones, y deberán ser atendidos dentro de los (3) días hábiles siguientes.

Parágrafo: Las correcciones derivadas de dichos reclamos, por error debidamente comprobado, requieren de autorización escrita del Secretario Académico de la Facultad. Dichas correcciones sólo podrán hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que se apruebe la decisión de corrección. Cualquier caso extemporáneo, deberá contar con autorización del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 55°. DE LA PRUEBA ACADÉMICA: El estudiante ingresa en prueba académica cuando su rendimiento académico es deficiente, esto es, cuando el promedio semestral o acumulado ha sido menor a TRES COMA TRES (3,3).

La prueba académica es un periodo con matrícula condicional y tiene como finalidad hacer una amonestación formal al estudiante para que mejore su rendimiento durante el semestre de prueba y lo eleve a un nivel que le asegure culminar con éxito su carrera.

Al final del semestre en el que el estudiante cursa sus estudios en prueba académica, el promedio ponderado acumulado debe haber superado el mínimo establecido en el inciso primero del presente artículo. De lo contrario, el estudiante incurre en la causal c) de bajo rendimiento académico, establecida en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 56°. DEL BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO: Se considera bajo rendimiento académico cuando se presenta una de las siguientes circunstancias:

- **a.** Que el estudiante pierda el cincuenta por ciento (50%) o más de los créditos cursados en un período académico. Este cincuenta por ciento (50%) se calculará aproximando los decimales al número entero inmediatamente inferior.
- **b.** El estudiante pierda por segunda vez una asignatura.
- **c.** El promedio ponderado acumulado obtenido al final del período de prueba académica sea menor a TRES COMA TRES (3,3)

ARTÍCULO 57°. DEL REINTEGRO: Corresponde al Consejo de Facultad decidir sobre las solicitudes de reintegro. Si el Consejo de Facultad decide favorablemente el reintegro, debe fijar las condiciones a cumplir por el estudiante durante el período siguiente. De no cumplir dichas condiciones, se pierde definitivamente la calidad de estudiante

CAPÍTULO VII

OTORGAMIENTO DE Títulos

ARTÍCULO 58°. DE LOS REQUISITOS DE GRADO: Es de competencia del Consejo Directivo, fijar los requisitos de grado.

Parágrafo. Para obtener el título, el estudiante deberá haber cursado y aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos del Plan de Estudios y el estudiante matriculado por transferencia deberá haber cursado y aprobado, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del Plan de Estudios en la Universidad El Bosque. En cualquier caso, presentará el trabajo de grado determinado por el Consejo de Facultad para optar al título correspondiente.

ARTÍCULO 59°. DEL PROCEDIMIENTO: Para los trámites de grado se seguirá el siguiente procedimiento:

- **a.** La documentación será verificada por el Consejo de Facultad, el cual hará constar en acta, que el alumno ha aprobado el respectivo plan de estudios, le ha sido aprobado el trabajo de grado o tesis y ha cumplido con los demás requisitos establecidos por la Institución.
- b. El Decano de la Facultad certificará ante la Vicerrectoría Académica y ante la Secretaría General, el nombre del candidato o candidatos a grado, que reúnen los requisitos legales, académicos y financieros para el efecto. El Vicerrector Académico presentará a su vez, dicha lista a consideración del Consejo Directivo, para que imparta su aprobación y se expida el acuerdo, autorizando el otorgamiento del correspondiente título.

El trabajo de grado en los programas de formación avanzada o de postgrado cumplirá con las normas aprobadas según reglamento de la División de Investigaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 60º. DE LOS DIPLOMAS. Los diplomas de grado que respaldan el título profesional, llevarán las firmas del Presidente del Claustro, del Presidente del Consejo Directivo, del Rector, del Decano respectivo y del Secretario General de la Institución. Los diplomas de egresados de los programas de formación avanzada o de postgrado, llevarán la firma del

Presidente del Consejo Directivo, del Rector, del Director de la División de Postgrados, del Secretario General y del Director del programa respectivo.

El nombre del graduando será el que figure en su cédula de ciudadanía, cuyo número debe aparecer en el diploma.

ARTÍCULO 61º. DEL DUPLICADO DEL DIPLOMA. Por pérdida o deterioro comprobados y a solicitud del interesado, se podrá expedir un duplicado del diploma, previo el pago de los derechos de expedición y la presentación de los demás requisitos exigidos por la Universidad. El diploma llevará en lugar visible la palabra "Duplicado".

ARTÍCULO 62°. DE LA ANULACIÓN DEL DIPLOMA: La Secretaría General procederá a anular y destruir los diplomas que no sean reclamados dentro de los doce (12) meses siguientes a la celebración de la ceremonia de grado correspondiente.

Si con posterioridad a la anulación y destrucción, el estudiante solicita su diploma, podrá expedírsele, previo el pago de los derechos correspondientes.

La Secretaría General llevará el registro que contenga la información relacionada con los diplomas anulados y destruidos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 63°. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- **a.** Expresar sus ideas libremente.
- **b.** Recibir trato adecuado y digno de la comunidad universitaria.
- c. Participar constructivamente en el desarrollo institucional.
- **d.** Ser asistido, aconsejado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- e. Exigir un alto nivel académico.
- **f.** Solicitar constancias y certificados de acuerdo con las normas vigentes.
- **g.** Asistir a las actividades programadas para cada período académico.
- h. Ser evaluado de manera justa.
- i. Conocer los resultados de las evaluaciones.
- **j.** Utilizar todos los recursos que la Universidad pone a su disposición, en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- k. Recibir servicios educativos y de bienestar.
- **I.** Participar en actividades culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
- m. Disfrutar de los incentivos reconocidos por la Universidad.
- n. Presentar solicitudes respetuosas y reclamaciones ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido específicamente para cada caso.
- **o.** Postular su nombre para la elección estatutaria o reglamentaria de representantes estudiantiles, cuando no tuviere impedimentos legales para ello.
- **p.** Participar en la elección estatutaria de representantes estudiantiles.

ARTÍCULO 64º. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son deberes de los estudiantes, los siguientes:

- **a.** Cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad y en las entidades con las cuales se tenga convenios para el desarrollo de prácticas académicas o docente asistenciales, según el caso.
- b. Respetar el bienestar de la comunidad académica y las normas de convivencia, incluidas las relaciones de respeto ciudadano al vecindario.
- **c.** No incurrir en conductas inadecuadas que por apartar al estudiante de los valores propios de su dignificación personal y credibilidad social, lo marginen de su aceptación como miembro de la respectiva comunidad académica y profesional.
- **d.** Apartarse de todo comportamiento que atente contra las buenas costumbres y modales.
- **e.** No incurrir en ninguna de las conductas delictivas, conforme a las leyes de la República.
- **f.** Expresar sus ideas de forma razonada, responsable y respetuosa.
- **g.** Responsabilizarse de su propio desarrollo personal y académico como ciudadano, universitario, científico y profesional íntegro y competente.
- h. Renovar matrícula en cada período académico.
- i. Conocer los resultados de las evaluaciones.
- **j.** Acudir a las citas o reuniones a que fuere llamado por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad.
- k. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y equipos de enseñanza o estudio, así como los demás enseres, instalaciones y espacios de la Universidad y demás instituciones en las cuales desarrolle actividades académicas teóricas o prácticas, y responder por los daños o perjuicios causados a los bienes de la Universidad y demás instituciones en las cuales desarrolle actividades académicas, como consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes como estudiante.
- **I.** Cumplir con el desarrollo académico de los programas y el calendario establecido para el efecto por la Universidad.

- m. No incurrir en causales de sanción contempladas en el presente Reglamento.
- **n.** Acatar las sanciones que le fueren impuestas.
- **o.** Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
- p. Apoyar a los representantes estudiantiles estatutarios en el adecuado ejercicio de sus funciones.
- **q.** Cumplir con sus obligaciones en los cargos de representación estudiantil.
- r. Portar el carné de estudiante de la Universidad en forma visible, en las instalaciones de la Universidad y sitios de práctica y, utilizarlo legalmente de acuerdo con los fines para los cuales fue expedido.

CAPÍTULO IX

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 65°. DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO, ACADÉMICO Y DE FACULTAD: La comunidad estudiantil en general elegirá mediante votación a un representante principal y su suplente ante el Consejo Directivo y a un representante y su suplente ante el Consejo Académico. El representante y su suplente ante el Consejo Directivo serán elegidos por el procedimiento y para el período determinado en el parágrafo 2°. del artículo 12 del Reglamento General.

El representante y su suplente ante el Consejo Académico, serán elegidos mediante elección democrática, convocada por la Vicerrectoría Académica, para periodos de un (1) año que se inicia el 15 de marzo y termina el 14 de marzo del año siguiente.

La comunidad estudiantil de cada Facultad, por convocatoria de la Vicerrectoría Académica, elegirá mediante votación a un representante principal y su suplente ante el Consejo de Facultad, para el período de un año, que se inicia el 15 de marzo y termina el 14 de marzo del año siguiente.

Los estudiantes de formación avanzada o de postgrado, tendrán su representación en el Comité Asesor de cada programa, conforme a lo establecido en los artículos 1°. y 6°. del Acuerdo número 7078 de 2002, expedido por el Consejo Directivo.

Los estudiantes elegidos serán los voceros legítimos de sus compañeros y ejercerán sus funciones de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Pueden ser candidatos todos los estudiantes con excepción de quienes tengan sanciones académicas o disciplinarias vigentes.

CAPÍTULO X**

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 66°. DE LAS FALTAS: Las faltas contra el orden universitario, los estatutos y reglamentos de la Universidad y de las instituciones donde se desarrollen actividades académicas teóricas o prácticas, contra el debido comportamiento social, la seguridad personal y colectiva, se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

ARTÍCULO 67º. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES: Son faltas leves, aquellas conductas que implican contravención de los estatutos y reglamentos de la Universidad, que no estén expresamente definidas en ellos, como faltas graves o gravísimas.

ARTÍCULO 68°. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES: Se consideran faltas disciplinarias graves, las siguientes conductas:

- **a.** La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
- **b.** Hacer o intentar fraude en los exámenes u otras pruebas académicas, o coadyuvar a ello, en cuyo caso se anulará el respectivo examen o prueba académica y recibirá una calificación de cero coma cero (0,0). La asignatura perdida como consecuencia de lo dispuesto en este literal, no podrá ser objeto de ninguna prueba de recuperación y por tanto deberá cursarse nuevamente.
- **c.** Los daños intencionales a los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- **d.** El consumo habitual o comercialización de licor en los predios o actividades universitarias.
- **e.** El consumo habitual y / o la inducción al consumo de sustancias psicoactivas en los predios o actividades universitarias.
- f. El engaño a las autoridades académicas para adelantar cursos o requisitos académicos sin cumplir las condiciones financieras establecidas por la Universidad.

^{**} Adicionado por Acuerdo No.12944 del 29 de Octubre de 2014. Ver anexo

- **g.** En general, todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el estudiante con la Universidad en el acto de matrícula.
- **h.** Amenazar, coaccionar, injuriar a estudiantes, profesores, empleados, visitantes o autoridades de la Institución.
- i. Impedir el ingreso a clase o el desarrollo de la misma, obstaculizar la enseñanza, la investigación, o la marcha académica o administrativa de la Institución.
- j. Estimular el consumo, distribuir en cualquier forma o hacer uso de estupefacientes, bebidas embriagantes o de elementos que en alguna forma deterioren física o psicológicamente a las personas en el interior de la Institución.
- k. Infringir las normas legales o éticas del ejercicio académico.
- I. Incumplir los reglamentos vigentes en los centros de prácticas.
- m. Afectar los derechos ciudadanos del vecindario de la Universidad.
- **n.** Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 69°. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVÍSIMAS: Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes conductas:

- **a.** Sustraer y / o apropiarse de manera indebida de los bienes de la Institución o de sus miembros.
- **b.** Portar armas dentro del recinto de la Institución, promover o participar en cualquier tipo de actividades delictuosas.
- **c.** La falsificación de documentos en general, de firmas o endosos en instrumentos financieros de la Universidad, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- **d.** La adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas.
- **e.** El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o favores económicos de la Universidad.
- **f.** La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo de ella a un estudiante, profesor, empleado, autoridad universitaria o visitante, en su integridad personal o moral en su libertad y honor sexual.
- **g.** La comisión de una conducta incluida dentro de las faltas graves que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, en aten-

ción del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria, deba ser considerada como falta gravísima. Los mismos criterios se utilizarán para juzgar sobre la atenuación de la falta.

h. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 70°. DE LAS SANCIONES: El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas leves se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Retiro de clase.
- **b.** Amonestación verbal, para la primera vez,
- **c.** Amonestación escrita, para la segunda vez.
- **d.** Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante persiste en la comisión de estas faltas, se considera como falta grave.

Parágrafo: La amonestación se entiende como un llamado de atención al estudiante para que reflexione, auto evalúe las causas que originaron la sanción y adopte los correctivos pertinentes.

El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas graves, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.
- b. Matrícula condicional, entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y legales que se formulen como resultado de la investigación. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el semestre académico.
- c. Suspensión hasta por dos (2) semestres académicos, incluido el que se está cursando el estudiante.

El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas gravísimas, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

a. Suspensión por un término mínimo de tres (3) semestres académicos, incluido el que se está cursando el estudiante.

b. Expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, y su desvinculación de la Universidad. Tiene como efecto adicional el que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos en la Universidad.

ARTÍCULO 71°. DE LA COMPETENCIA. La competencia para conocer de las faltas e imponer las sanciones respectivas, se determinará conforme a la levedad o gravedad de las mismas, así:

Retiro de clase: La impondrá el docente e informará al secretario académico respectivo o director del Programa, según se trate de pregrado o de postgrado.

Amonestación verbal y Amonestación escrita: Será impuesta por cualquier autoridad académica, incluidos los docentes, cuando tengan conocimiento directo de la falta.

La investigación disciplinaria por la comisión de **faltas graves o gravísimas**, será de conocimiento del decano de la Facultad a la que está adscrito el programa académico que cursa el estudiante de **pregrado o postgrado**. La imposición de las sanciones estará a cargo del respectivo Consejo de Facultad, en el caso de las **faltas graves**, y del Consejo Académico, en el caso de las **faltas gravísimas**; estas últimas por recomendación del Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 72°. DEL PROCESO DISCIPLINARIO. La imposición de una cualquiera de las sanciones de que trata el artículo anterior, exige que el estudiante sea escuchado previamente en descargos, se practiquen las pruebas que éste solicite y que el investigador considere procedentes y se decidan los recursos, conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 73°. DE LOS RECURSOS: Contra la decisión que impone la sanción proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse, ante la misma autoridad que adoptó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que sea negado el recurso de reposición, se dará traslado inmediato ante el superior jerárquico de quien lo negó, para que decida la apelación.

Para efectos del presente artículo, el superior jerárquico del secretario Académico, es el Decano respectivo y del Consejo Académico lo es el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 74º. DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL: En caso de faltas graves o gravísimas o de flagrancia, el Decano respectivo, podrá suspender

provisionalmente, hasta por quince (15) días hábiles y en forma inmediata al estudiante, término durante el cual deberá adelantarse el proceso respectivo.

ARTÍCULO 75°. DE LAS NOTIFICACIONES. Toda notificación al estudiante deberá hacerse por escrito, en forma personal, o en su defecto, mediante correo certificado a la dirección que tenga registrada en la Secretaría de la Facultad y se entenderá surtida en la fecha de recibo en el correo.

ARTÍCULO 76°. DEL REGISTRO DE LAS SANCIONES. Culminado el proceso disciplinario, el investigador solicitará por conducto de la respectiva Secretaría Académica, dejar constancia de su resultado, en la hoja de vida académica del estudiante. Corresponde a la Secretaría General llevar el registro de las sanciones que se impongan a los estudiantes de la Universidad, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes, a través de la Coordinación de Archivo y Correspondencia.

CAPÍTULO XI

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 77°. DE LA COMPETENCIA: Los conflictos de orden académico o administrativo se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

- **a.** Cuando se susciten entre estudiantes y profesores, se resolverán entre ellos en primer término.
- **b.** Cuando no se solucionen entre las partes, el Secretario Académico, a solicitud escrita del estudiante o docente, conocerá del asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.
- **c.** Cuando la solicitud no sea atendida o la decisión no sea compartida por el peticionario, será revisada por el Decano de la respectiva Facultad. El alumno podrá apelar ante el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII

DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 78º. CONCEPTO DE INCENTIVO: Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Universidad a los estudiantes, en relación con su desempeño.

ARTÍCULO 79°. DEL MÉRITO: A juicio del Consejo Directivo, pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, artísticos o deportivos y representación de alta calidad, a nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 80°. DE LAS CLASES DE INCENTIVOS: La Universidad otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, por el procedimiento que establezca cada Consejo de Facultad. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

ARTÍCULO 81º. INCENTIVOS GENERALES: Son incentivos generales los siguientes:

- **a.** Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- **b.** Representación oficial de la Universidad en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
- **c.** Felicitación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- d. Otorgamiento de Menciones.
- e. Honores póstumos.

ARTÍCULO 82º. INCENTIVOS ACADÉMICOS: Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Son ellos:

- **a.** Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.
- **b.** Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
- **c.** Publicación de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
- d. Nombramiento como monitor. Se entiende como tal el estudiante regular del programa que no se encuentra en condición de prueba académica o de conducta y que por haber alcanzado ampliamente los logros en una asignatura se constituye en auxiliar de cátedra de dicha asignatura en horas diferentes a las asignadas para clase o prácticas, encontrándose siempre bajo la supervisión y responsabilidad del docente titular de la asignatura.
- **e.** Oportunidad para cumplir el año de servicio social obligatorio en la Universidad, previa autorización de las autoridades correspondientes.
- **f.** Grado de Honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la Universidad.
- g. Exención de examen de admisión al Postgrado.
- **h.** Exaltación pública de la mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado.

ARTÍCULO 83°. INCENTIVOS ECONÓMICOS: Se definen como el otorgamiento de financiación parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas. Son ellos:

- **a.** Financiamiento parcial o total de la matrícula semestral.
- **b.** Auspicio parcial o total de publicaciones.
- **c.** Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional.

ARTÍCULO 84°. CONCESIONES ESPECIALES: Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante, por cuenta de otra Institución, el Consejo Directivo de la Universidad puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 85°. Todos los órganos de la Institución están constituidos para servir eficaz y oportunamente a los miembros de la comunidad. Para contribuir a ello, los estudiantes deben cumplir con los trámites y procesos administrativos que se establezcan y seguir las instancias regulares de la Institución.

ARTÍCULO 86°. La Institución, a petición expresa, expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados, de acuerdo con las normas vigentes, siempre y cuando el interesado esté a Paz y Salvo, por todo concepto con la Universidad.

ARTÍCULO 87°. Los estudiantes egresados de la Universidad deberán contribuir al engrandecimiento y desarrollo de su Alma Mater y para ello contarán con el apoyo institucional, a fin de que en forma individual o colectiva, propendan por tan caro y noble propósito.

ARTÍCULO 88°. El Consejo Directivo estudiará y dictaminará sobre situaciones que por su carácter de imprevistas, no estén contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 89°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No. 7391 del 29 de enero de 2003 y 7555 del 16 de julio del mismo año.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

CARLOS ALBERTO LEAL CONTRERASPresidente
Consejo Directivo

MARTHA CECILIA TAMAYO MUÑOZ Secretaria Consejo Directivo

ANEXOS

ACUERDO No. 11758 DE 2013

Por el cual se reglamenta la MOVILIDAD ESTUDIANTIL en la Universidad El Bosque.

El Consejo Directivo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto de la Universidad El Bosque, en su sesión ordinaria del día 24 de Julio de 2013, acta 1.019, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad cuenta actualmente con el reglamento estudiantil para los niveles de pregrado y de postgrado, contenidos en los acuerdos 7639 de 2003 y 9120 de 2007, respectivamente, ambos expedidos por el Consejo Directivo de la Universidad, los cuales contienen los elementos básicos determinados por el artículo 7º del Decreto 1478 de 1994, reglamentario del artículo 100 de la Ley 30 de 1992.

Que se hace necesario reglamentar en la Universidad, la figura denominada MOVILIDAD ESTUDIANTIL, de tal manera que se constituya en instrumento base para facilitar el intercambio académico recíproco, de estudiantes, con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas.

Que por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar al Reglamento Estudiantil de pregrado y al Reglamento Estudiantil de Postgrado, la regulación específica sobre MOVI-LIDAD ESTUDIANTIL, contenida en el siguiente capítulo:

CAPITULO UNICO

De la movilidad estudiantil

Artículo Iº. DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Movilidad estudiantil. Se entiende por movilidad estudiantil, en la Universidad El Bosque, el programa mediante el cual un estudiante de pregrado o de posgrado, realiza intercambio académico, desde o hacia otra institución de Educación Superior, nacional o extranjera, legalmente constituida, en desarrollo de un convenio de cooperación vigente.

Institución de Origen. Es la institución de educación superior, legalmente constituida, de la cual proviene el estudiante, que en tal condición adquiere temporalmente en la Universidad El Bosque, el carácter de estudiante regular.

Institución de destino. Es la institución de educación superior, legalmente constituida, a la cual se traslada el estudiante, para realizar estudios parciales de pregrado o de postgrado, siempre que exista convenio debidamente suscrito para el efecto.

ARTICULO 2º. COSTOS DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD. En el caso de los estudiantes de la Universidad El Bosque, los costos que demande el programa de movilidad estudiantil, en la Institución de destino, serán asumidos directamente por el estudiante que aplique al programa. Deberá igualmente pagar en la Universidad El Bosque, el valor correspondiente a la matrícula y podrá acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 11498 de 2013, expedido por el Consejo Directivo, por el cual se estimula e incentiva la movilidad de estudiantes de la Universidad El Bosque.

El estudiante que tenga como destino la Universidad El Bosque, deberá pagar por concepto de matrícula, lo establecido internamente por la Universidad, excepto disposición en contrario acordada expresamente, mediante convenio de cooperación.

En todo caso, el estudiante es el responsable de asumir los costos de matrícula, visado, seguro médico internacional, tiquetes aéreos, estadía y manutención y demás gastos que deba realizar con ocasión de la experiencia de movilidad académica.

ARTICULO 3°. DEL PROCEDIMIENTO. El área de Relaciones Internacionales de la Universidad El Bosque, dispondrá de una guía, que contenga la información sobre los requisitos exigidos, los procedimientos y las autoridades académicas y administrativas, que intervienen en el proceso, los lugares de atención y los medios por los cuales se podrán contactar, para efectos de adelantar los trámites respectivos.

ARTICULO 4º. REQUISITOS. Son requisitos para participar en el programa de movilidad, los siguientes:

- a. Por parte de los estudiantes de la Universidad El Bosque.
 - Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad El Bosque.
 - Estar debidamente matriculado, académica y financieramente, para el semestre en el que va a realizar su movilidad.
 - Haber cursado y aprobado en la Universidad El Bosque, hasta el quinto (V) semestre del programa académico.
 - Acreditar un promedio ponderado acumulado, mínimo de tres coma ocho (3.8).
 - Presentar carta de solicitud, dirigida a la Decanatura.
 - Acreditar certificado de buena conducta.
 - Contar con concepto favorable del Consejo de Facultad, a la cual pertenece.
 - Ser aceptado por la Institución de destino.
- **b.** Por parte de los estudiantes de otras instituciones de educación superior.
 - Ser estudiante regular de la Institución de origen.
 - Entregar carta de presentación, suscrita por autoridad competente en la Universidad de origen, adjuntando la documentación correspondiente.
 - Pagar el valor de la matrícula, según corresponda.

ARTICULO 5°. DE LAS CONVOCATORIAS. El Área de Relaciones Internacionales, de la Universidad El Bosque, publicará por los medios de comunicación institucionales, dos (2) convocatorias de movilidad al año, mediante las cuales los estudiantes pueden acceder a la información y participar en los programas de intercambio, debidamente establecidos, con fundamento en los convenios vigentes para el efecto.

ARTICULO 6º. DE LA SELECCIÓN. Es el acto mediante el cual la Universidad El Bosque escoge, de entre los aspirantes postulados, los estudiantes con los mejores promedios de calificaciones.

Corresponde a cada Facultad, realizar el estudio de los antecedentes académicos del estudiante y notificar al Área de Relaciones Internacionales, la aceptación o negación de la solicitud de intercambio realizada por el estudiante, en el marco del programa de movilidad.

Realizado el estudio de requisitos, la Facultad enviará la documentación respectiva al Área de Relaciones Internacionales, que será la responsable de tramitar la correspondiente solicitud de ingreso ante la institución de destino, conforme a lo establecido en el respectivo convenio de cooperación.

ARTICULO 70. Los estudiantes que se postulen para cursar estudios parciales en la Universidad El Bosque, deben ser presentados por el Área de Relaciones Internacionales, o su equivalente en la Universidad de origen, junto con la documentación de que trata el literal b) del artículo 4º., del presente acuerdo.

ARTICULO 8º. DE LA ACEPTACIÓN. Es el acto mediante el cual un estudiante es admitido a la institución de origen o destino.

La aceptación del estudiante aspirante a participar en procesos de intercambio estudiantil, es autonomía de la institución tanto de origen como de destino. La no aceptación no genera responsabilidad alguna de parte de la institución que niegue tal aceptación.

Las decisiones institucionales sobre aceptación o no, de un estudiante aspirante, será notificada por el Área de Relaciones Internacionales o su homólogo, mediante comunicación escrita.

El estudiante, por su parte, cuenta con quince (15) días calendario, para confirmar o rechazar su aceptación y participación en el programa de movilidad.

ARTICULO 9°. TRÁMITES EXTERNOS. Es responsabilidad del estudiante adelantar los trámites legales para ingreso o salida del país, tanto de origen como de destino, asumiendo los costos que ellos generen.

ARTICULO 10°. SANCIONES. Si una vez aceptado un estudiante de la Universidad El Bosque, por parte de la institución de destino, este llegare a renunciar al programa y no se matriculare para el intercambio, dentro de los términos previstos para el efecto, no podrá participar en nuevos procesos de selección para intercambio en el marco del programa.

Se exceptúan aquellos casos en que se acredite la correspondiente justificación, aceptada por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTICULO II. INFORMES. El estudiante de la Universidad El Bosque, al final del periodo, deberá presentar ante el área de Relaciones Internacionales de la Universidad El Bosque, con copia a la Secretaría del respectivo Consejo de la Facultad del Programa, los siguientes documentos:

- Formato de evaluación institucional, debidamente diligenciado.
- Certificación de calificaciones de la universidad de destino, con fines de homologación.
- Informe personal sobre su estadía en la institución de destino, indicando entre otros, los beneficios del programa, aspectos a mejorar y demás situaciones que considere pertinente informar, junto con la evidencia fotográfica del proceso, en la Universidad de destino.

El estudiante que adelante estudios parciales en la Universidad El Bosque, en el marco del programa de movilidad estudiantil, deberá presentar en el Área de Relaciones Internacionales, con copia a la Secretaría del respectivo Consejo de la Facultad del Programa, un informe sobre su experiencia en la Universidad El Bosque y diligenciar el formato de evaluación, firmado por el tutor asignado por la Facultad.

ARTICULO 12. DE LA MATRÍCULA. Proceso mediante el cual el aspirante, adquiere la calidad de estudiante en la Universidad de origen o destino.

Con el acto de matrícula, los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, adquieren la calidad de "estudiante del programa de movilidad estudiantil - EPME", calidad que le permite ser registrado en el Sistema Académico, con sus respectivas calificaciones, que servirán de fundamento para la expedición de los correspondientes certificados.

Durante su intercambio, los estudiantes deberán acoger y cumplir los términos establecidos en los reglamentos académicos y disciplinarios de la respectiva Universidad de origen o destino.

El estudiante de la Universidad El Bosque, que haya recibo aceptación al programa de movilidad estudiantil, podrá acceder al descuento de matrícula según los términos establecidos en el Acuerdo 11498 de 2013.

El estudiante deberá firmar una carta de aceptación de los términos del intercambio.

Los estudiantes extranjeros matriculados en la Universidad El Bosque, deben acreditar los documentos legales que autorizan su estadía en el país.

ARTICULO 13. DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES.

La Universidad de destino deberá notificar por medio de documento formal, tanto a la Universidad El Bosque, como al estudiante, las calificaciones obtenidas por este.

Las materias cursadas en la Universidad de destino, por un estudiante de la Universidad El Bosque, en el marco del programa de movilidad estudiantil, serán homologadas, solo si el estudiante obtiene una calificación equivalente, igual o superior a la mínima aprobatoria, de conformidad con el respectivo reglamento estudiantil de la Universidad El Bosque y los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas, duración en horas/semana y créditos académicos.

Los certificados que se expidan con motivo de la Movilidad Académica, deben contener las equivalencias de las calificaciones de acuerdo con los reglamentos estudiantiles de las Instituciones.

Corresponde a la respectiva facultad, realizar el trámite de homologación, conforme al reglamento estudiantil de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo, adiciona en lo pertinente los reglamentos estudiantiles de pregrado y de postgrado, de la Universidad El Bosque, contenidos en los Acuerdos números 7639 de 2003 y 9120 de 2007, respectivamente, ambos expedidos por el Consejo Directivo de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

LUZ HELENA GUTIERREZ MARÍN

Presidente Consejo Directivo XIMENA ROMERO INFANTE

Secretario Consejo Directivo

ACUERDO No. 12944 DE 2014

Por el cual se adiciona el Reglamento Estudiantil de pregrado y de postgrado de la Universidad.

El CONSEJO DIRECTIVO de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Literal d) del Artículo 20, del Estatuto General, de la Universidad El Bosque, en su sesión ordinaria del día 29 de Octubre de 2014, acta No. 1.050, v

CONSIDERANDO:

Que la Universidad El Bosque, cuenta con los reglamentos estudiantiles de pregrado y postgrado, contenidos en los acuerdos números 7639 del 22 de octubre de 2003 y 9120 del 8 de agosto de 2007, respectivamente, expedidos por el Consejo Directivo de la Universidad.

Que dichos reglamentos, como su nombre lo indica, aplican a quienes tienen la calidad de estudiante, la cual se adquiere cuando "mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución, el candidato ha sido oficialmente admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en el respectivo programa académico."

Que según los mismos reglamentos, se pierde la calidad de estudiante, entre otras circunstancias, cuando: "Ha finalizado el programa académico y ha obtenido el título correspondiente, No hace uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Institución, A solicitud propia, cancele el semestre o periodo académico para el cual se matriculó, Incumpla los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y decisiones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Universidad, previa aplicación del régimen disciplinario ..., Incurra en bajo rendimiento académico..., Suministre información que no sea auténtica o veraz en los documentos aportados en el proceso de admisión y matrícula".

Que como resultado de la aplicación de tales reglamentos, se ha identificado un vacío normativo, relacionado con la situación particular de quienes habiendo culminado y aprobado la totalidad del plan de estudios de un programa académico, aún no han obtenido el respectivo título o de quienes en el periodo ínter semestral, no han renovado su matrícula, vacío normativo que se refiere a que durante dichos periodos no se tiene la calidad de

estudiante y por tanto, no se consideran sujetos destinatarios del régimen disciplinario institucional.

Que se han venido presentando conductas irregulares de parte de personas en las condiciones anotadas, que afectan la vida institucional y vulneran los estatutos y/o reglamentos, sin que haya sido viable la aplicación del régimen disciplinario de la Universidad.

Que por lo anteriormente expuesto, el señor Rector de la Universidad, Doctor RAFAEL SÁNCHEZ PARÍS, presentó a consideración del Consejo Académico, en sesión del 17 de octubre de 2014, la propuesta de modificación del Reglamento Estudiantil, obteniendo concepto favorable para su presentación ante el Consejo Directivo.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el Capítulo Décimo (X) del Reglamento Estudiantil de Pregrado y el Capítulo Duodécimo (XII) del Reglamento Estudiantil de Postgrado, con un artículo del siguiente tenor:

Artículo Único. Quienes habiendo estado matriculados como estudiantes en la Universidad El Bosque y cometan faltas en el periodo ínter semestral o en el periodo comprendido entre la terminación y aprobación de la totalidad del plan de estudios y la obtención del respectivo título, serán sujetos destinatarios del régimen disciplinario vigente en la Universidad y por tanto de las sanciones previstas en dichos reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

CARLOS LEAL CONTRERAS

MARTHA CECILIA TAMAYO MUÑOZ

Presidente Consejo Directivo Secretaría Consejo Directivo



Carrera 7 B Bis No. 132 - 11 - Línea Gratuita 01 8000 11 30 33 PBX (571) 6489000 Bogotá - Colombia. www.uelbosque.edu.co